



## **PLE-TCE-1-14-06-2022-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 003-2022-PLE-TCE, de martes 14 de junio de 2022, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces: abogada Ivonne Coloma Peralta y doctor Roosevelt Cedeño López; y, la señora y señores conjueces, doctora Ana Arteaga Moreira, magíster Francisco Hernández Pereira y magíster Jorge Baeza Regalado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** el magíster Guillermo Ortega Caicedo, Juez Suplente del Tribunal, a través de comunicación s/n, de 02 de junio de 2022, remitida a través del correo electrónico [wqoc1801@gmail.com](mailto:wqoc1801@gmail.com), presenta su excusa dentro de la Causa No. 631-2021-TCE, que en su parte pertinente señala: **“Wilson Guillermo Ortega Caicedo, en mi calidad de juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco ante usted dentro de la causa No. 631-2021-TCE y presento mi excusa para conocer y resolver la presente causa en**



los siguientes términos: **I** El 22 de septiembre de 2021, el señor juez de instancia, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, dictó sentencia dentro de la causa 619-2021-TCE y resolvió rechazar las denuncias incoadas en contra del doctor Jorge Yunda Machado, al estimar que no se han probado los hechos imputados al denunciado, respecto de las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 12 del artículo 279 del Código de la Democracia. Apelada esta sentencia por las denunciadas, me correspondió integrar el pleno que resolvió la causa 619-2021-TCE en segunda instancia. Mediante sentencia expedida el 28 de enero de 2022, a las 13h07 y con voto del suscrito juez electoral, se rechazó el recurso de apelación interpuestos por las denunciadas y ratificó el contenido de la sentencia de primera instancia. **II** El doctor Santiago Guarderas Izquierdo presentó denuncia en contra de los señores: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera Cevallos, por presunta infracción electoral, causa signada con el No. 631-2021-TCE y cuyo conocimiento correspondió en primera instancia al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado. Mediante sentencia de primera instancia, expedida el 4 de octubre de 2021, se resolvió declarar la responsabilidad de los denunciados: doctor Jorge Yunda Machado; abogada María Belén Domínguez Salazar; y, doctores Raúl Mariño Hernández y Cenía Solanda Vera Cevallos e imponerles sanciones de conformidad con el Código de la Democracia. Los denunciados, doctor Jorge Yunda Machado y abogada María Belén Domínguez Salazar, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expedida en la causa No. 631-2021-TCE. **III** En razón de los hechos relatados, presento a usted y a través de su digno intermedio al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mi excusa para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE por encontrarme incurso en la causal contemplada en el artículo 56 número 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. **IV** Señalo como domicilio para recibir futuras notificaciones el domicilio electrónico [gortega@goaabogados.com](mailto:gortega@goaabogados.com) y [wgoc1801@gmail.com](mailto:wgoc1801@gmail.com)” [Sic];

**Que,** mediante oficio Nro. TCE-SG-2021-0162-O, de 13 de junio de 2022, dirigido a los señores jueces suplentes: abogada Ivonne Coloma Peralta y doctor Roosevelt Cedeño López; y, la señora y señores conjueces ocasionales, doctora Ana Arteaga Moreira,



magíster Francisco Hernández Pereira y magíster Jorge Baeza Regalado, se convocó a los señores jueces y conjuces ocasionales a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 003-2022-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal, a realizarse el día Martes 14 de noviembre de 2022, a las 18H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a fin de conocer y resolver la excusa presentada por la magíster Guillermo Ortega Caicedo dentro de la causa No. 631-2021-TCE;

**Que,** por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 003-2022-PLE-TCE, para el día Martes 14 de junio de 2022, a las 18h00, a fin de conocer la comunicación de 02 de junio de 2022, suscrito por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 631-2021-TCE;

**Que,** una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que al revisar el contenido de la misma, justifica estar incurso en la causal 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por cuanto los argumentos expuestos por el Juez solicitante y que se refieren al análisis efectuado y que motivaron la sentencia dictada dentro de la causa No. 619-2021-TCE, en la cual, el ahora peticionario fue parte del Pleno que emitió decisión jurisdiccional de última instancia, los mismos generan una duda más que razonable sobre la imparcialidad del juzgador para conocer y resolver la causa No. 631-2021-TCE. En tal virtud, se verifica que el Juez ha demostrado que se encuentra inmerso en la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esto es, *"Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"*. Finalmente, el Pleno deja constancia de la obligación de los juzgadores de no dividir la contienda de las causas; y, verificar cuando es procedente la acumulación de las mismas;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 631-2021-TCE.

**Artículo 2.-** Notificar con la presente resolución al magíster Guillermo Ortega Caicedo, primer juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 631-2021-TCE, así como notificar a las partes procesales.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 631-2021-TCE.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.

Ab. Ivonne Coloma Peralta  
**JUEZ**

Dr. Roosevelt Cedeño López  
**JUEZ**

Dra. Ana Arteaga Moreira  
**CONJUEZA**

Mgs. Francisco Hernández Pereira  
**CONJUEZ**

Mgs. Jorge Baeza Regalado  
**CONJUEZ**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 003-2022-PLE-TCE, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**